CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 032 de 15 de Julio de 2019 por medio del cual se libra mandamiento de Pago contra la AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C.

Sujeto a notificar: AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

Fecha de publicación: 05 de enero de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 032 del 15 de Julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago en contra de la AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo de cobro coactivo en contra de la AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C, identificada con Nit.802.017.872, por el valor de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($5.136.201.88), más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, dinero que deberá consignarse en la cuenta corriente No. 518-00182-1 del Banco BVVA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurridos diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir al ejecutado(a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para el realizar el pago o proponer excepciones señaladas en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

Para garantizar el pago de las obligaciones se decretaron medidas de embargo sobre saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos contenidos crediticios que posea o llegase a poseer el deudor.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Elaborado por: Elkin Gómez Díaz.
Revisado por: Yesenia Rondón.

1100 – 45

0 3 2

AUTO:
DE FECHA: 15 JUL. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C EN RAZON A LA OBLIGACION QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y TASA POR USO DE AGUA TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG-, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución 1541 del 02 de mayo de 2019, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 prevé la competencia de las Corporaciones en el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimientos y su regulación, así mismo, la competencia para fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que con base en lo anterior la Corporación generó la factura No 2730 de 2012 por concepto de control y seguimiento y las facturas No. 186 de 2009, 400 de 2010, 915 de 2011, 2427 de 2012, 3323 de 2013, 3920 de 2014 por concepto de tasa por uso de agua a nombre de **AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C**, identificado con **NIT. 802.017.872,** las cuales fueron allegadas a su domicilio, presentando saldos vencidos por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($5.136.201.88),** sin contar con los intereses que se sigan generando hasta el momento de la liquidación del crédito.

Que siguiendo el procedimiento establecido dentro de la Resolución No 1808 de 2009 expedida por la Corporación, se dio agotamiento al procedimiento de cobro persuasivo con el fin de evitar el trámite coactivo, los costos dentro del mismo y en general solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes, tal como reza la cláusula décima novena de la mencionada resolución, enviando varios oficios a la **AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C,** requiriendo el pago de la obligación, sin obtener respuesta alguna de su parte.

Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tiene la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: 032
DE FECHA: 15 JUL. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C EN RAZON A LA OBLIGACION QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y TASA POR USO DE AGUA TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

Que los mecanismos legales para el cobro administrativo coactivo están definidos en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así mismo, la Resolución No 1808 de 2009 establece el procedimiento interno del cobro coactivo de cartera de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo en contra la **AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C**, identificado con **NIT. 802.017.872,** por el valor de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($5.136.201.88),** más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, dinero que deberá consignarse en la cuenta corriente No 518-00182-1 del Banco BBVA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: María del Mar Smith.
Revisado por: Yesenia Rondón